



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Técnicos de Enfermería y Fundación para la Formación y Avance de la Enfermería, para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública.
(2016061198)

Habiéndose firmado el día 10 de junio de 2016, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y el Sindicato de Técnicos de Enfermería y Fundación para la Formación y Avance de la Enfermería, para la realización de actividades formativas en el ámbito sanitario y de la salud pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
DE SALUD Y EL SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERIA Y
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y AVANCE DE LA ENFERMERÍA,
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN EL
ÁMBITO SANITARIO Y DE LA SALUD PÚBLICA

Mérida, a 10 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), con domicilio a estos efectos en Avda. las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte: D.ª María Dolores Márquez Martínez, que interviene en calidad de Presidenta del Patronato así como en su calidad de representante en Extremadura de la Fundación para la Formación y Avance de la Enfermería, en adelante FAE, con domicilio en la calle Tomás López, 3 de Madrid (28009) y constituida ante el Notario de Madrid, D. Juan Carlos Caballería Gómez, el 13 de octubre de 1992, bajo el número dos mil seiscientos treinta y tres de su protocolo, e inscrita por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 17 de marzo de 1994. Representación otorgada mediante escritura ante el Notario de Madrid D. Alejandro Miguel Velasco Gómez el día 28 de octubre de 2011 bajo el número de protocolo 1909.

Y de otra parte, . D.ª Victoria González Palomino, con DNI n.º 6999659-T, mayor de edad, que interviene en calidad de Secretaria Autonómica del Sindicato de Técnicos de Enfermería (SAE), y D.ª M.ª Nuria de la Torre Núñez, con DNI n. .º 2895763-D en calidad de Vocal de Finanzas del SAE, CIF G-78757721, con facultades ambas atribuidas en Escritura de Poder n.º 384 otorgada por el Sindicato de Técnicos de Enfermería (SAE) a favor de diversos miembros del sindicato, de fecha seis de julio de 2015, ante el Notario D. Antonio Domínguez Mena, del Colegio de Notarios de Madrid.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal e intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio, asegurando que no les ha sido revocada ni limitada en parte alguna, y en orden al mismo,

MANIFIESTAN

Primero.

Que corresponde al Servicio Extremeño de Salud (SES) la prestación de asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como, a través de la Dirección Gerencia, la programación, dirección, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros, establecimientos y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente a este organismo.



Segundo.

Que, en el ámbito sanitario, la formación del personal adquiere una especial trascendencia, puesto que no sólo la asistencia sanitaria debe permanecer garantizada en todo momento, sino que además hay que dar respuesta, en muchos casos, a las especiales características de su prestación. Esa trascendencia se acentúa, si cabe, en el caso de aquellos trabajadores requeridos para la provisión de plazas vacantes, la atención coyuntural de servicios que no puedan ser atendidos por la plantilla de los centros o la sustitución del personal estatutario.

Tercero.

Que el Sindicato de Técnicos de Enfermería (SAE), es una organización independiente cuya existencia está justificada por la defensa de los derechos y deberes del colectivo Auxiliar y Técnico en Cuidados de Enfermería, para el que la competencia profesional es el principal recurso de un trabajador, a la vez que un derecho y deber de este, y la formación le ofrece la oportunidad de actualizarla y adecuarla a la realidad social y a las necesidades asistenciales de cada momento.

Así mismo la Fundación para la Formación y Avance de la Enfermería (FAE), es un organización sin ánimo de lucro cuya existencia está justificada con sus fines de contribuir a la mejora de la formación y preparación de los profesionales, fomentar cualesquiera actividades que coadyuven el avance y perfeccionamiento de las ciencias de la salud, la promoción profesional del colectivo Auxiliar y Técnico sanitario con atención específica a sus posibilidades de inserción en el mercado de trabajo y la actualización permanente en los conocimientos, técnicas y protocolos propios de la enfermería.

Cuarto.

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación de los alumnos de los cursos de formación promovidos por SAE Extremadura y FAE, de forma que permita a aquellos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación teórica con la realización de actividades formativas prácticas, favoreciendo así la adquisición de competencias específicas que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En atención a las circunstancias y fundamentos expuestos, y con el fin de estrechar la colaboración mutua y conseguir una mayor profesionalización del alumnado de los cursos teórico-prácticos promovidos por el Departamento de Formación de SAE Extremadura y FAE, lo que repercutiría en beneficio de las instituciones firmantes, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración para la realización de actividades formativas prácticas (en adelante, prácticas) en las dependencias de los Centros Hospitalarios del SES, sometiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es facilitar al alumnado de SAE Extremadura y FAE, en los distintos cursos de formación acreditados por la Comisión de Formación Continua (CFC) del



Sistema Nacional de Salud o con Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (RIDS) por las Administraciones Públicas, la realización de actividades formativas prácticas inherentes al proceso formativo, dirigidas a la preparación de los alumnos para la inserción laboral mediante prácticas en los servicios de los centros hospitalarios y conseguir, de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

Segunda. Actividades formativas.

Los alumnos seleccionados para llevar a cabo cursos de formación por SAE Extremadura y FAE, podrán realizar las prácticas profesionales en los Centros sanitarios del SES de las 8 áreas de salud.

En ningún momento estos alumnos llevarán a cabo actuaciones asistenciales, no pudiéndose cubrir con dichos alumnos en formación, ningún puesto de trabajo, ni establecerse con los mismos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria durante el desarrollo de la actividad formativa.

El contenido de las prácticas y fechas de realización de las mismas se establecerá de común acuerdo entre la persona o personas designadas por el SES y el Responsable de Formación de SAE Extremadura y FAE, con arreglo a los contenidos del programa de formación, siendo el número máximo de alumnos de 30 por curso y la duración total de las prácticas no podrá superar las 35 horas, con un máximo de 7,5 horas diarias. Si es necesario realizar turnos se establecerá de común acuerdo entre la persona designada por el SES para el Centro Sanitario y el Responsable de Formación de SAE Extremadura y FAE.

Con al menos una semana de antelación al inicio de las prácticas, serán comunicados, al responsable o responsables del SES, la relación de alumnos seleccionados para las mismas, así como las demás condiciones particulares en que las mismas se llevarán a cabo, tales como datos identificativos de los mismos, fechas de comienzo y finalización de la prácticas, horario de duración de las misma y centro/s al que irán destinados cada alumno.

Tercera. Compromiso de las partes.

El SES se compromete a:

- Facilitar el acceso de los alumnos seleccionados a los Centros sanitarios del SES.
- Nombrar un Responsable de prácticas en cada centro hospitalario donde se lleven a cabo, que coordine junto con el Responsable de Formación de SAE Extremadura el desarrollo de las mismas.
- Comunicar, por parte del Responsable de prácticas del SES al Responsable de Formación de SAE Extremadura, las faltas de asistencia, de disciplina y cualesquiera otras que, puedan cometer los alumnos de dicho Centro durante el tiempo de realización de las actividades formativas prácticas.
- Facilitar la información necesaria, así como la supervisión de la actividad formativa, por parte de los organizadores de la misma.



SAE Extremadura y FAE se comprometen a:

- Nombrar un Responsable de Formación, que intervenga y actúe de intermediario entre el grupo de alumnos y el responsable nombrado por el SES
- Designar a los alumnos, que en un número no superior a 30 por actividad, sean seleccionados para realizar las prácticas.
- Comprobar que los candidatos seleccionados están en posesión de la titulación de oficial correspondiente.
- Garantizar que todos los alumnos seleccionados para la realización de las prácticas estén cubiertos con un seguro de accidentes y un seguro de responsabilidad civil en caso necesario, entregando copia de la póliza al Representante del SES.
- Comunicar las incidencias que puedan producirse en los alumnos seleccionados antes de haber iniciado las prácticas o, en su caso, la renuncia del alumno a las mismas.

Cuarta. Financiación.

Los gastos que puedan derivarse del desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio correrán a cargo de SAE Extremadura y FAE, como promotores de la actividad formativa, no generando obligación económica alguna para el SES.

Quinta. Publicidad.

En la publicidad vinculada a las actividades formativas objeto del presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes, siempre bajo la previa conformidad de sus titulares, que deberán ser informados de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes firmantes, así como los alumnos seleccionados, estarán obligadas al secreto profesional respecto a la información que se acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Asimismo, de conformidad con la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del paciente, habrán de respetar los derechos relativos a la intimidad y confidencialidad de la información relacionada con la salud, pudiendo en su virtud los usuarios de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, limitar la presencia de investigadores, estudiantes y otros profesionales que no tengan responsabilidad directa en la atención.

**Séptima. Causas de extinción.**

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia señalado en su cláusula octava.

Además de la anterior causa, quedará extinguido el mismo por:

- Mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Cualquier causa legalmente prevista.

Octava. Eficacia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogable de forma automática por períodos iguales en tanto no se produzca la denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Novena. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la legislación de contratos, según lo dispuesto en el artículo 4.1, d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso, las dudas o controversias que surjan sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo y que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado en todas sus páginas, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD,

Fdo: Ceciliano Franco Rubio

LA PRESIDENTA DEL PATRONATO FAE,

Fdo: María Dolores Márquez Martínez

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DEI SAE DE
EXTREMADURA,

Fdo: Victoria González Palomino

LA VOCAL DE FINANZAS DEL SAE DE
EXTREMADURA,

Fdo: M.^a Nuria de la Torre Núñez